



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
SAN MARCOS

Granero del norte

SAN MARCOS

Resolución de Alcaldía N°I07-2026/MPSM

San Marcos, 19 de junio de 2026.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

VISTO:

La solicitud con registro 4222-2026, presentada por los señores **JULIA YOLANDA CERNA MEDINA**, identificada con DNI N°27915854, y el Señor **EDGARDO FRANCISCO CHAFLOQUE URBINA**, identificado con DNI N°16434454, de fecha 16 de junio de 2026, sobre **Divorcio Ulterior**, al haber cumplido el plazo requerido por Ley; la Resolución de Alcaldía N°065-2026/MPSM, del 09 de abril de 2026, mediante la cual se declara **LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL**, solicitada por los recurrentes **JULIA YOLANDA CERNA MEDINA**, identificada con DNI N°27915854, y el Señor **EDGARDO FRANCISCO CHAFLOQUE URBINA**, identificado con DNI N°16434454; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la constitución Política del Perú restablece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo, la Municipalidad como órgano de gobierno local, busca promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción a través de Proyectos de Inversión, en la medida de sus recursos;

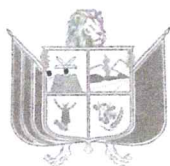
Que, Conforme al artículo 6° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Ley N°29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se establece y regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías, así como el Decreto Supremo N°009-2008-JUS, norma la aplicación de la antes mencionada;

Que, el Artículo 8° de la Ley N°29227, Ley que regula el procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, establece que el Ministerio de Justicia es el ente encargado de acreditar a las municipalidades competentes, de tal manera, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°102-2019-JUS/DGJLR, de fecha 03 de mayo del 2019, en su artículo primero renueva la acreditación y autorización otorgada a la Municipalidad Provincial de San Marcos del departamento de Cajamarca, para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N°29227 - Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías, en concordancia con el artículo 13° del Decreto Supremo N°009-2008-JUS, que aprueban el Reglamento de la Ley N° 29227; se determina que “Transcurridos dos (02) meses de





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
SAN MARCOS

Granero del norte

SAN MARCOS

Resolución de Alcaldía N°107-2026/MPSM

San Marcos, 19 de junio de 2026.



emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial" (...). "En el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, el alcalde expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días, la resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial". Asimismo, "Declarada la disolución del vínculo matrimonial, el alcalde o el notario dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes";



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto Supremo N°009-2008-JUS, que aprueban el Reglamento de la Ley N°29227, "La resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial, a que se refiere el artículo 13° del presente Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido por la Ley";



Que, mediante la Audiencia Única de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, de fecha 07 de abril de 2026, en dicho acto se presentaron los señores JULIA YOLANDA CERNA MEDINA, identificada con DNI N°27915854, y el Señor EDGARDO FRANCISCO CHAFLOQUE URBINA, identificado con DNI N°16434454, ratificando su voluntad de separarse y posteriormente solicitar el divorcio por mutuo acuerdo, mediante Expediente 4222-2026, ambos cónyuges han cumplido con manifestar su voluntad de ratificarse en su solicitud de Separación Convencional, conforme lo establece el Artículo 6° de la Ley N°29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, concordante con el Artículo 12° del Reglamento aprobado por el D.S. N°009-2008-JUS;

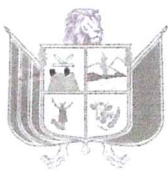
Que, mediante Resolución de Alcaldía N°065-2026, del 09 de abril de 2026, mediante la cual se DECLARA LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL, solicitada por los recurrentes JULIA YOLANDA CERNA MEDINA, identificada con DNI N°27915854, y el Señor EDGARDO FRANCISCO CHAFLOQUE URBINA, identificado con DNI N°16434454. Indicando que una vez transcurridos 02 (dos) meses de notificada la presente resolución se podrá solicitar el DIVORCIO ULTERIOR;

Que, la solicitud con registro 4222-2026, presentada por los señores JULIA YOLANDA CERNA MEDINA, identificada con DNI N°27915854, y el Señor EDGARDO FRANCISCO CHAFLOQUE URBINA, identificado con DNI N°16434454, de fecha 16 de junio de 2026, se solicita la disolución del vínculo matrimonial, siendo que a la fecha han transcurrido más de dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía que declara la separación convencional, tiempo que exige el Artículo 7° de la Ley N°29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías concordante con el Artículo 13° de su reglamento;

Que, el segundo párrafo del Artículo 7° de la Ley N°29227 establece que: "Declarada la disolución, el Alcalde dispondrá su inscripción en el registro correspondiente";

Que, al haberse cumplido con los requisitos establecidos por Ley, y con el procedimiento correspondiente, resulta necesario emitir el acto administrativo que disponga la disolución del vínculo





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
SAN MARCOS

Granero del norte

SAN MARCOS

Resolución de Alcaldía N°107-2026/MPSM

San Marcos, 19 de junio de 2026.

matrimonial entre los señores **JULIA YOLANDA CERNA MEDINA**, identificada con DNI N°27915854, y **EDGARDO FRANCISCO CHAFLOQUE URBINA**, identificado con DNI N°16434454;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6. del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL entre los señores **JULIA YOLANDA CERNA MEDINA**, identificada con DNI N°27915854, y el Señor **EDGARDO FRANCISCO CHAFLOQUE URBINA**, identificado con DNI N°16434454, conforme a lo establecido en la Ley N°29227, la cual regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPÓNGASE LA INSCRIPCIÓN de la disolución del vínculo matrimonial de los señores **JULIA YOLANDA CERNA MEDINA**, identificada con DNI N°27915854, y el Señor **EDGARDO FRANCISCO CHAFLOQUE URBINA**, identificado con DNI N°16434454, en la partida de matrimonio correspondiente, por parte del registrador civil de la Municipalidad Provincial de San Marcos.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a Secretaría General la notificación de la presente resolución a las partes interesadas y al registrador civil de la Municipalidad Provincial de San Marcos.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a Secretaría General a través de la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución, conforme a lo establecido al art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos (www.munisanmarcos.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MARCOS

ING. SANTOS WILLAN ROJAS ARZABE
ALCALDE PROVINCIAL

DISTRIBUCIÓN:

1. G. Municipal
2. G. Asesoría Jurídica
3. Registro Civil de la MPSM
4. Interesados (02)
5. Portal

C.c.:

Arch. Alcaldía
Arch. Sec. Gral

